

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Vilma Janneth Velandia León
Demandado	Hrs. de Luis Ernesto Leal Sánchez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00374-00</b>
	Auto interlocutorio # 562
Decisión	Admite demanda

La señora VILMA JANNETH VELANDIA LEÓN, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor LUIS ERNESTO LEAL SÁNCHEZ (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

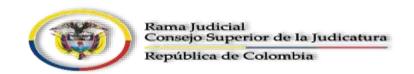
## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora VILMA JANNETH VELANDIA LEÓN con C.C. N° 39.558.039 en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUIS ERNESTO LEAL SÁNCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 19.124.368; señor GERMÁN ERNESTO LEAL DONCEL.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado GERMÁN ERNESTO LEAL DONCEL, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. El demandado GERMÁN ERNESTO LEAL DONCEL, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto LUIS ERNESTO LEAL SÁNCHEZ, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.



**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado FELIPE FERIA HERRERA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6323555f2e91c6d1ebf75bcc4b956b37d7d8f438302e5f29a2e1219b7a5355**Documento generado en 09/11/2021 06:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica